



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES “ZONA NORTE”**

Publicado en el B.O.P. Nº 14 de 2 de Febrero de 2.011

El presente Reglamento de Régimen Interior está adaptado a la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a la Personas Mayores en Castilla-La Mancha, al Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de Entidades, centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, la Orden de 29 de diciembre de 1997, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el Estatuto Básico de centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su posterior modificación por Orden de 8 de enero de 2001.

### **Capítulo I. Del funcionamiento del centro, horarios y servicios.**

#### **Artículo 1.-**

El Centro de Día de Mayores es un centro de Servicios Sociales destinado a personas mayores, creado por el Ayuntamiento de Hellín y dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, cuyo funcionamiento vendrá determinado por la normativa legal que en cada momento lo regule, así como por las normas complementarias que al amparo de las mismas establezca el presente Reglamento, los Órganos de Representación y el Ayuntamiento de Hellín.

El domicilio del centro se establece en Avenida de la Constitución, sin número y su titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

El Centro de Día es un recurso especializado de Servicios Sociales, abierto a la comunidad, y que se dirige a promover el envejecimiento activo y favorecer el desarrollo personal, la convivencia y la participación social. Podrá servir de apoyo para la realización de actividades socioculturales y la prestación de servicios sociales, dentro del municipio en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.-**

Horario del Centro de Día de Mayores:

- Con carácter general el horario del centro será de lunes a domingo de 9'30 a 20'00 horas, salvo los sábados y festivos entre semana que el centro permanecerá cerrado.
- El horario será fijado por el Ayuntamiento de Hellín.
- El horario podría sufrir modificación en casos excepcionales, en épocas festivas, o temporadas de verano/invierno, siempre con la decisión del Consejo de Gobierno del centro.
- El centro abrirá todos los días del año a excepción cuando por razones de carácter excepcional fuese necesario cerrar por obras en el centro, por desinfección de sus instalaciones, limpieza general y pulido, estas situaciones se pondrán en



conocimiento del Consejo de Gobierno del centro y serán anunciadas públicamente con antelación suficiente.

**Artículo 3.-**

Estará prohibido fumar en cualquier dependencia interior del centro.

**Artículo 4.-**

Servicios del Centro de Día de Mayores.

- a) Información, orientación y asesoramiento.
- b) Servicio de cafetería.
- c) Servicio de peluquería, de señora y de caballero.
- d) Servicio de comedor.
- e) Servicio de podología.
- f) Biblioteca y prensa.
- g) Programas de intervención en las siguientes áreas:
  - Promoción de la autonomía personal y envejecimiento saludable.
  - Participación social e integración en la comunidad.
  - Educación, formación y acceso a nuevas tecnologías. Ocio creativo.
- h) Buzón de sugerencias.
- i) Servicio de Estancias Diurnas (Su funcionamiento se regulará en documento anexo a este Reglamento en la fecha de su puesta en funcionamiento).

**Capítulo II. De la condición de socio y usuario, destinatarios y modalidades de acceso.**

Al centro se puede acceder:

- Como usuario/a.
- Como socio/a.

**Artículo 5.-**

Podrán acceder al centro en calidad de usuarios/as las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años o que habiendo cumplido los 50 sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el centro.

Los usuarios podrán acceder a las instalaciones y servicios del centro, que se ofrezcan con carácter abierto. No obstante, para poder ser usuario de algún determinado servicio, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de acceso a los mismos.

**Artículo 6.-**

Los/as usuarios/as del centro podrán adquirir la condición de socio/a de manera gratuita siempre que tengan cumplidos los 60 años y estén empadronados en este municipio. También pueden adquirir esa condición de socio/a:



- El cónyuge del socio/a o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia; condición que podrá mantener en caso de fallecimiento del cónyuge y siempre que esté igualmente empadronado en este municipio.
- Excepcionalmente, por decisión de la Concejalía de Bienestar Social podrán adquirir la condición de socio/a, aun no reuniendo los requisitos anteriores, aquellas personas cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen, siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el centro. En este caso, además, será necesario un informe social favorable realizado por el trabajador social de los Servicios Sociales correspondientes.

**Artículo 7.-**

La condición de socio/a será reconocida por el Consejo del centro.

**Artículo 8.-**

Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio/a podrán formularse reclamaciones ante el/la responsable del centro, quien resolverá con carácter definitivo.

**Artículo 9.-**

El centro dispondrá de un fichero informatizado para el registro de socios/as, en el que figuren los datos de los mismos. Dichos datos serán tratados con rigurosa confidencialidad, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.

**Artículo 10.-**

A los/as socios/as del Centro de Día se les facilitará de manera gratuita un carnet acreditativo, que será renovado de acuerdo a la siguiente temporalidad:

- Personas entre 60-65 años en el momento de solicitar la condición de socio/a, cada cinco años.
- Personas entre 65-70 años en el momento de solicitar la condición de socio/a, cada cuatro años.
- Personas entre 70-75 años en el momento de solicitar la condición de socio/a, cada tres años.
- Personas a partir de 75 años en el momento de solicitar la condición de socio/a y personas sujetas a las excepciones establecidas en el artículo 6, cada dos años.

**Artículo 11.-**

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por incumplimiento de las normas del centro.
- Por fallecimiento.
- Por cambio de domicilio que implique traslado a otra población.



**Artículo 12.-**

Podrán tener acceso a las instalaciones del centro, además de los/as usuarios/as, socios/as y del personal del centro:

- a) Aquellas personas que por sus circunstancias personales, sociales y familiares lo aconsejen y se autorice por el Ayuntamiento de Hellín.
- b) Aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades.
- c) Los invitados a participar en los actos comunitarios del centro y los usuarios/as de los Servicios Sociales Comunitarios, ofertados desde el mismo (información, orientación, asesoramiento y cualesquiera otros servicios análogos).

Asimismo se les permitirá el acceso a los servicios contemplados en el artículo 4 apartados a), b), g) y h). Podrán acceder al servicio básico contemplado en el artículo 4 apartado g) las personas recogidas en el apartado b) del presente artículo.

### **Capítulo III. Derechos y deberes de los usuarios y socios y régimen de convivencia.**

**Artículo 13.-** Derechos.

Los usuarios/as del Centro de Día disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Acceder a las instalaciones y servicios del centro por voluntad propia y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia, personal o social.
2. Participar y colaborar en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades a las que tienen acceso.
3. Recibir un trato digno tanto por parte del personal del centro, como de las personas que accedan a las instalaciones del centro.
4. Tener garantizado el secreto profesional de los datos de su ficha socio-sanitaria.
5. Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del centro.
6. Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
7. Obtener la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales del centro.
8. Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicados con antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
9. Elevar por escrito al Consejo de Gobierno o al responsable del centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades a las que pueden acceder de forma directa o depositarlas en el buzón de sugerencias, del que podrán hacer uso todos los/as usuarios/as y personal del centro.
10. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los/as usuarios/as y de sus representantes legales.

**Artículo 14.-** Deberes.

Son deberes de los/as usuarios/as:



1. Respetar las convicciones políticas/morales y religiosas del resto de los usuarios/as y socios/as, así como del personal que presta servicios en el centro y personas que accedan a las instalaciones del centro.
2. Conocer y cumplir las Normativas y el Reglamento de Régimen Interior del centro, así como los acuerdos e instrucciones emanadas del Consejo y del Ayuntamiento de Hellín.
3. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento.
4. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
5. Poner en conocimiento del Consejo y de la Dirección del centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
6. Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.

**Artículo 15.-** Derechos y deberes de los/as socios/as.

Los/as socios/as tendrán todos los derechos y deberes que corresponden a los/as usuarios/as, pero además disfrutarán de los siguientes derechos específicos derivados de su condición de socio/a:

1. Participar y colaborar en la mejora de los servicios y actividades para cuyo acceso se exija la condición de socio/a.
2. Elevar por escrito al Consejo o al responsable del centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y las actividades a las que tienen acceso por su condición de socio/a.
3. Proponer asuntos para incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno del centro.
4. Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
5. Tener la condición de elector y elegible en los procesos electorales del centro.
6. Formar parte de las comisiones que se constituyan en el centro.
7. Participar en las actividades que organice el centro.

## **Capítulo IV. Órganos de participación y representación.**

**Artículo 16.-**

Los órganos de participación y representación son la Asamblea General, el Consejo y las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 17.-** La Asamblea General.

La Asamblea General estará formada por los/as socios/as del centro, y por los representantes del Ayuntamiento en el Consejo; estos últimos actuarán con voz pero sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo, a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del 25 por 100 de los/as socios/as.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente del Consejo o, cuando éste no exista, por el responsable del centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará



pública en el tablón de anuncios del centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo del Consejo, a iniciativa del Ayuntamiento o a petición de un número de socios/as. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida por la presencia de al menos el 10 por 100 de los/as socios/as, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos/as a cada cargo. No habiendo candidatos/as, la Mesa será constituida de la siguiente forma: serán Presidente y Vicepresidente los/as socios/as presentes de más edad y Secretario el más joven.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta por el Secretario en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

#### **Artículo 18.-**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer el presupuesto de actividades del centro y ratificar su distribución o proponer las modificaciones que se consideren en relación al programa anual de actividades, para su aprobación por la Administración.
- b) Proponer la modificación o ratificación de los proyectos de normas de régimen interior del centro, elaborados por el Consejo para su aprobación definitiva por la Administración.
- c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, siempre que exista razón motivada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.
- e) Aprobar el orden del día de la Asamblea.
- f) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

#### **Artículo 19.-**

El Consejo del centro se integra de forma permanente por:

- a) Los representantes de los/as socios/as, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.
- b) Un representante de las Asociaciones de Mayores más representativas de la localidad.
- c) El/La responsable del centro.

Todos actuarán con voz y voto.



**Artículo 20.-**

A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, los siguientes representantes, que en todo caso deberán ser informados de las convocatorias por su Presidente/a con una antelación mínima de cinco días:

- a) Un representante del Ayuntamiento.
- b) El/La Trabajador/a Social del centro, en su caso.

**Artículo 21.-**

El procedimiento de elección de los representantes de los/as socios/as se establecerá en el régimen electoral regulado en este Reglamento.

**Artículo 22.-**

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente/a, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta del responsable del centro.

La convocatoria la realizará el Presidente/a con una antelación mínima de cinco días, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de los suplentes elegidos que les sustituyan, y la de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, trascurridas al menos 48 horas desde la primera, se entenderá válidamente constituida con la presencia de al menos tres miembros.

En caso de renuncia expresa, ausencia prolongada o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, suponiendo ello la ausencia en tres reuniones, los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes si los hubiera.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta por el Secretario en la que consten los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**Artículo 23.-**

Son facultades del Consejo:

- a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del centro, comunicando al responsable del mismo sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b) Activar y proponer los programas anuales de actividades, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los/as socios/as, colaborando en su desarrollo por medio de las comisiones de trabajo y vigilando su cumplimiento.
- c) Conocer el borrador del proyecto de presupuestos de actividades asignado al centro.
- d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General, elaborado sobre el funcionamiento del centro en materia de actividades y programas, exponiendo los problemas y soluciones que estimen convenientes.
- e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.





- f) Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los/as socios/as.
- g) Convocar, con una antelación de al menos treinta y un días a la fecha en que expira su mandato, las elecciones para representantes de los/as socios/as en el Consejo y elegir entre sus miembros al Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a. Si finalizado este plazo no se hubiesen convocado elecciones, el Ayuntamiento podrá efectuar la correspondiente convocatoria.
- h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, para su aprobación por la Asamblea, quien lo elevará a la Administración para su aprobación definitiva.
- i) Colaborar en el proceso de fijación de los precios de los servicios concertados, realizando su propuesta al respecto de acuerdo con las normas establecidas y proponer el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, para su aprobación por la Administración.
- j) Estimular la solidaridad entre los/as socios/as, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y de formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.
- k) Divulgar los medios y prestaciones del centro.
- l) Promover ante el Ayuntamiento la concesión del título de Socio/a de Honor a favor de aquella Entidad o persona ajena al centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.
- m) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

#### Artículo 24.-

Corresponde al Presidente/a del Consejo las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de los/as socios/as del centro, especialmente en los actos oficiales y en las actividades, así como en todos aquellos actos que conlleven la representación de los/as socios/as.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos también se incluirán en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de al menos 15 socios/as.
- c) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.
- e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.
- f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias del Consejo y difundirlas a los demás miembros del mismo.
- g) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente/a.

#### Artículo 25.-

Corresponde al Secretario/a del Consejo las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.





- b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo cuando proceda y sea expresamente requerido para ellos.
- c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- d) Custodiar los libros, documentos y correspondencias del Consejo.
- e) Asumir, junto con el Presidente/a, en su caso, funciones de tesorería relativas a las actividades organizadas por el Consejo, siempre que no se incluyan dentro del presupuesto general del centro.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menos edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro Vocal

**Artículo 26.-**

Corresponde a los Vocales del Consejo las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente/a los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Asamblea.
- b) Presidir / coordinar las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo.
- d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

**Artículo 27.-**

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 28.-**

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los/as socios/as del centro.

**Artículo 29.-** Comisiones de trabajo.

1. Son los órganos a partir de los cuales se canaliza la participación activa de los/as socios/as en el desarrollo del programa de actividades.

Se podrán crear cuantas comisiones se estimen oportunas, por acuerdo del consejo, para el buen funcionamiento del centro.

2. Estarán formadas por un vocal del Consejo, que ejercerá como coordinador de la comisión, y 4 socios/as que propondrá el Consejo del centro.

3. La principal función de una comisión de trabajo es la de programar las actividades relativas a su área específica y presentarlas ante el Consejo para que sean aprobadas, así como encargarse de desarrollar y organizar las actividades validadas por el Consejo.



4. Las comisiones de trabajo se reunirán una vez al mes y asistirán a las reuniones de los órganos de que forman parte.

## **Capítulo V. Regimen electoral.**

### **Artículo 30.**– Convocatoria.

1. El Consejo del centro deberá convocar elecciones para representantes de los/as socios/as en el nuevo Consejo, con una antelación de al menos treinta y un días a la fecha en que expira su mandato.

2. El mandato del Consejo finaliza el día en que se cumplen los cuatro años de su constitución.

3. Transcurrida dicha fecha sin que se hayan convocado elecciones, y extinguido el Consejo, corresponderá al Ayuntamiento su convocatoria.

### **Artículo 31.**– Mesa electoral.

1. El proceso se iniciará con la constitución de la Mesa electoral que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El/La socio/a de mayor edad que será el Presidente de la mesa.
- b) Los dos socios/as de mayor antigüedad en el centro.
- c) El/La socio/a de más reciente incorporación al centro (Secretario).

2. Por cada uno de los miembros de la mesa electoral se designará un suplente utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

3. Si alguno de los designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

4. Constituida la Mesa electoral se levantará acta.

### **Artículo 32.**– Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los/as socios/as del centro que figuren inscritos en el correspondiente registro de socios/as al día de la convocatoria.

2. Serán elegibles todos los/as socios/as que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior siempre y cuando no hayan sido sancionados, por faltas graves y muy graves, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

3. Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquella y serán sustituidos por los suplentes.

### **Artículo 33.**– Candidaturas.

1. Los/as socios/as que deseen formar parte del Consejo del centro, presentarán su candidatura de forma individual, mediante escrito dirigido a la mesa electoral. Las candidaturas se presentarán a través del responsable del centro. El/La responsable del centro extenderá una diligencia haciendo constar la fecha de presentación de cada candidatura.

2. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes a la constitución de la Mesa electoral.

3. El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y apellido del candidato y aportar los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.



4. Transcurrido el plazo de presentación de las candidaturas, la Mesa electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos/as en el tablón de anuncios del centro. Publicada la relación provisional de candidatos/as se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

5. Al término de este último plazo, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa electoral pro-cederá a la publicación de la relación definitiva de candidatos/as que quedará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

**Artículo 34.**– Campaña electoral.

Durante los ocho días a partir del siguiente a la fecha de proclamación de los candidatos/as, éstos podrán hacer campaña en el centro, utilizando las dependencias de éste, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento, y conforme a la distribución del horario que haya acordado la Mesa electoral con el Ayuntamiento.

**Artículo 35.**– Votación.

1. La votación se celebrará el noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la relación definitiva de candidatos/as o en fecha inmediatamente posterior si concurriere causa justificada. La votación será libre, secreta y directa.

2. La Mesa electoral fijará el horario durante el cual se podrá votar. Dicho período, establecido en función del número de electores, no será, en ningún caso, inferior a dos horas.

3. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa electoral y una vez comprobado por el secretario de la Mesa que el nombre del votante figura en el Censo electoral, se verificará su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad u otro que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente quien, a la vista del público lo depositará en la urna.

4. Cada candidato podrá designar un interventor de entre los/as socios/as del centro que no se presenten como candidatos/as, un interventor que formara parte de la Mesa electoral con tal condición.

5. Los representantes de los/as socios/as serán elegidos democráticamente por los/as propios socios/as, en función de su número en cada centro, según la siguiente escala:

a) Hasta 1.000 socios/as, el número máximo de representantes será de cuatro.

b) Por cada 1.000 socios/as más o fracción: Dos representantes más, hasta un máximo de siete.

6. En el supuesto de que el número de candidatos/as presentados coincidiera con el número máximo de re-presentantes a elegir, los candidatos/as serán automáticamente proclamados miembros del consejo, quedando

7. Cuando el número de candidatos/as presentados fuera inferior al número máximo de representantes a elegir, o no se hubieran presentando candidatos/as, la Mesa electoral dará por concluido el proceso electoral, debiéndose proceder, a la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación se constituirá una Comisión Gestora, presidida por el/la responsable del centro e integrada por un representante del Ayuntamiento, el Trabajador Social del centro, en su caso, y tres socios/as voluntarios que designe el/la responsable del centro.

En el plazo máximo de seis meses desde la constitución de la Comisión Gestora se tendrán que convocar nuevas elecciones.



**Artículo 36.**– Escrutinio y resultado de la votación.

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

2. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos/as igual o inferior al máximo establecido.

3. Serán nulas, aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos/as a votar, y las que presenten enmiendas o tachaduras.

4. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará representantes de los/as socios/as para formar parte del Consejo del centro a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos/as elegidos.

Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el centro.

5. Cuando los/as candidatos/as elegidos lo fueran en número igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del máximo de representantes del centro, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.7.

6. El/La Secretario/a levantará acta de la sesión por cuadruplicado, que será firmada por todos los componentes de la mesa electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como interventores. Los interventores podrán hacer constar en la misma, las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

7. Dos ejemplares del acta permanecerán en el centro, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios.

**Artículo 37.**– Constitución del Consejo del centro

1. El Ayuntamiento de Hellín convocará, dentro de los ocho días siguientes al de la votación, a los/as candidatos/as elegidos por los/as socios/as y representantes de la Administración para la sesión constitutiva del Consejo, que estará presidida por el vocal electo de mayor edad. En ella se procederá a la elección de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y secretario/a de la Junta mediante votaciones sucesivas por y entre los/as vocales electos. Los miembros del Consejo, cuando sean elegidos por primera vez, deberán recibir formación adecuada para el desempeño de sus funciones

2. En caso de igualdad de votos en las elecciones para Presidente, Vicepresidente o Secretario, se repetirá la elección, y si persiste la igualdad, decidirá el criterio de mayor edad para el Presidente y de mayor antigüedad para los otros cargos.

3. Elegidos Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, el Alcalde de Hellín les dará posesión de sus cargos, con lo que quedará constituido el Consejo.

4. Se levantará acta de la sesión y se procederá según lo establecido en el artículo 36.7.

**Artículo 38.**– Recursos contra los actos de las mesas electorales.

1. Contra los actos de las Mesas electorales se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o publicación del acto impugnado, así como cualquier otro admitido en derecho.



2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

**Artículo 39.-** Cobertura de vacantes.

1. En el supuesto de que durante la vigencia del mandato del Consejo se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

2. Las elecciones parciales convocadas por el Consejo, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato del Consejo, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente Orden.

3. Los vocales que hayan renunciado a sus cargos durante el mandato del Consejo, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

4. Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelto el consejo y se iniciaran los trámites para el nuevo proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 30.

## **Capítulo VI. Régimen disciplinario. De las infracciones.**

**Artículo 40.-**

El incumplimiento de las normas de convivencia del centro, así como las alteraciones de las normas internas del normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a la adopción de las medidas encaminadas a una total normalidad de la convivencia social de los socios, usuarios y demás personas, que según el artículo 12 regula que pueden tener acceso al centro.

Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten de una u otra forma al centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas, tanto el responsable del centro (si se trata de socios, usuarios o personas que según el artículo 12 regula que pueden tener acceso al centro), como el Presidente del Consejo (si afecta sólo a socios) podrán intervenir para resolver la situación o conflicto.

Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán directamente o previa decisión del Consejo de Gobierno, adoptando las medidas adecuadas al hecho producido.

**Artículo 41.-**

Son infracciones leves:

- Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el centro.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- Faltar a la consideración debida al responsable, personal del centro, resto de socios/as, usuarios/as o personas que puedan acceder a las instalaciones.



**Artículo 42.-**

Son infracciones graves:

- Reincidencia en las faltas leves, desde la tercera cometida.
- Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo de forma habitual, creando situaciones de malestar en el centro.
- Promover y participar en altercados, riñas o peleas.
- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos en relación con la condición de usuario/a o de socio/a.
- Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del centro, del personal, de los/as socios/as, de los/as usuarios/as o personas que puedan acceder a las instalaciones.
- Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra socios/as, personal del centro, usuarios/as o personas que puedan acceder a las instalaciones.
- Demora injustificada de un mes en el pago de los servicios.

**Artículo 43.-**

Son infracciones muy graves:

- Reincidencia en las faltas graves, desde la tercera cometida.
- La agresión física o los malos tratos graves a otros socios/as, usuarios/as, personal del centro o a cualquier otra persona vinculada con el mismo.
- Ocasionar daños graves en los bienes del centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los de los servicios o a la convivencia en el centro.
- La drogodependencia y la embriaguez habitual.
- Demora injustificada de dos meses en el pago de los servicios.

**De las sanciones.**

**Artículo 44.-**

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los/as socios/as, a los/as usuarios/as que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual escrita.
- Suspensión de los derechos de socio/a, usuario/a por un período de quince días a un mes.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de socio/a, usuario/a por un período no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de socio/a, usuario/a por un período de seis meses hasta dos años.
- Pérdida definitiva de la condición de socio/a, usuario/a del centro.





## Capítulo VII. Tramitación de los expedientes.

### Artículo 45.– Fase de instrucción:

- a) Por infracciones leves.- Los expedientes sancionadores por faltas leves serán iniciados por el/la responsable del centro a propia iniciativa, a petición razonada del Consejo del centro, por órdenes de un superior o por denuncia.
- b) Por infracciones graves y muy graves.
  - 1) Los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves serán iniciados por el Ayuntamiento de Hellín a propia iniciativa, a petición razonada del Consejo, por órdenes de un superior o por denuncia.
  - 2) La formalización de una petición de iniciación de expediente no vincula al Ayuntamiento de Hellín a iniciar el procedimiento, si bien deberá comunicar al órgano que lo hubiera formulado o a quien formuló la denuncia cuando ésta vaya acompañada de una solicitud de iniciación, los motivos por los que no procede la apertura del expediente.
  - 3) El Ayuntamiento de Hellín dispondrá de un plazo de quince días, prorrogable en su caso por otros quince, para llevar a efecto las actuaciones previas necesarias para determinar el presunto autor de la infracción, el grado de la misma y adoptar las medidas cautelares que estime convenientes para evitar mayores daños en las personas o en las cosas, o resolver la no iniciación del expediente de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.
  - 4) Una vez realizadas las actuaciones anteriores, y siempre que no haya prescrito la infracción, el Ayuntamiento procederá a la iniciación del procedimiento sancionador nombrando Instructor/a y Secretario/a y notificando a la persona expedientada y demás posibles interesados la incoación del expediente.
  - 5) En el plazo de un mes, contado desde el día de incoación del procedimiento, el/la Instructor/a elaborará un pliego de cargos que remitirá al expedientado y demás posibles interesados, dándoles un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimen conveniente.
  - 6) Transcurrido dicho plazo llevará a efecto las pruebas que crea necesarias en el plazo de treinta días, pidiendo igualmente los informes que precise, los cuales deberán ser evacuados en el plazo de diez días.
  - 7) Finalizado el período de prueba e instruido el procedimiento, se llevará a cabo el trámite de audiencia al expedientado y demás interesados en un plazo de 10 días.
  - 8) Concluido dicho trámite el/la Instructor/a efectuará la propuesta de resolución que estime oportuna al Ayuntamiento de Hellín.

### Artículo 46.– Fase de resolución:

- a) Las sanciones por infracciones leves serán resueltas por el/la responsable del centro observando las normas del procedimiento y archivándose en el expediente personal del socio/a, cabiendo contra su resolución recurso ante el Ayuntamiento de Hellín en el plazo de un mes.
- b) Las sanciones por infracciones graves y muy graves serán resueltas por el Ayuntamiento de Hellín.





## Capítulo VIII. Prescripción y cancelación de las sanciones.

### Artículo 47.– Prescripción de las sanciones:

- a) Las infracciones prescribirán:
  - 1.º Las infracciones leves prescribirán a los dos meses.
  - 2.º Las infracciones graves prescribirán a los cuatro meses.
  - 3.º Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses.
- b) El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiese cometido la infracción.
- c) El plazo de la prescripción se interrumpe cuando la persona expedientada reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un instructor/a.
- d) En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, y transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, seguirá contando el plazo para la prescripción.

### Artículo 48.– Cancelación de las sanciones:

- a) En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:
  - 1.º En las sanciones por infracciones leves, dos meses.
  - 2.º En las sanciones por infracciones graves, cuatro meses.
  - 3.º En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses.
- b) Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

### Artículo 49.–

Los sancionados por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en el centro mientras que no quede cancelada la anotación a la cual se refiere el párrafo anterior.

En lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto por la normativa dictada por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aplicable a este tipo de centros.

### Disposición final.

El presente Reglamento que consta de 8 capítulos, 49 artículos y una Disposición final, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete.

Hellín, 14 de enero de 2011.–El Alcalde, Diego García Caro.